

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL**

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA.	Ref. Tramitagune DNCG_DEC_1366/23_11
TÍTULO: DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN, SELECCIÓN Y ACCESO A LOS DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (COVASADE).	

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- Para desarrollar la cooperación, coordinación y asesoramiento en la gestión documental en el Sistema de Archivos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, creó como uno de los órganos colegiados multidisciplinares (*junto con el Consejo de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco*), la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco –covasade- [arts. 21.4, 26, 27 y 28].

La disposición transitoria tercera de dicha ley establece que hasta la entrada en vigor de la norma reglamentaria que regule la citada Comisión, se mantendrán en vigor:

- la sección segunda del capítulo VI del Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, relativo al Reglamento de Servicios de Archivo y las Normas de Patrimonio Documental del País Vasco;
- la sección segunda del capítulo II del Decreto 174/2003, de 22 de julio, de organización y funcionamiento del Sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y
- la Orden de 19 de diciembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, sobre el procedimiento para la identificación y valoración documental, y el funcionamiento de la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a la Documentación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Covasade).

Así pue, la **finalidad del proyecto** de referencia es materializar el desarrollo de la regulación de la citada comisión; regulación que comportará la derogación de la indicada normativa, hasta ahora vigente.

2.- El proyecto figura en el **Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco para 2023**, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 14/02/2023, y publicado en el Boletín Oficial del País Vasco mediante Resolución 31/2023, de 21 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento –BOPV nº 43, de 02/03/2023, corrección de errores en BOPV nº 48, de 09/03/2023.-¹

3.- Se constata que **las instancias actuantes son las competentes** para la promoción de la iniciativa y la substanciación del procedimiento².

4.- Entre la **documentación obrante en el expediente** figura la siguiente: **(1)** Orden del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración; **(2)** Orden, del mismo órgano, de aprobación previa del proyecto elaborado,

¹ Apartado B) 10, punto 10.10, del anexo del Acuerdo.

² Artículo 14 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos –BOPV nº 176, de 07/09/2020-; modificado por el Decreto 48/2020, de 28 de diciembre –BOPV nº 262, de 31/12/2020, corrección de errores en BOPV nº 17, de 25/01/2021-, y por Decreto 18/2022, de 23 de septiembre –BOPV nº 185, de 27/09/2022-; en relación con el Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística. –BOPV nº 47, de 05/03/2021-



que incorpora como anexo el texto aprobado; **(3)** Memoria justificativa; **(4)** informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género; **(5)** informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas; **(6)** varios escritos de no formulación de alegaciones [*de los departamentos de (a) Salud; (b) Turismo, Comercio y Consumo; (c) Trabajo y Empleo; (d) Planificación Territorial, Vivienda y Transportes; (e) Seguridad, y (f) Igualdad, Justicia y Políticas Sociales*]; **(7)** escrito de alegaciones del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno; **(8)** escrito de Emakunde, confirmando que el proyecto no precisa de su informe; **(9)** informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales; **(10)** memoria complementaria -*sucinta del procedimiento*; **(11)** última versión del borrador del proyecto normativo de referencia -*incorporada el 31/10/2023 al expediente*-, y **(14)** escrito de la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, que manifiesta la imposibilidad de emisión de informe por la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi -CGLE-.

De la documentación incorporada al expediente se desprende que **se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos para su elaboración** por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Ello no obstante se considera oportuno efectuar las siguientes apreciaciones:

a).- El expediente no cuenta con el informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, que, con carácter preceptivo y previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la CAPV, demanda el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

Al respecto, el apartado octavo del anexo de la Orden de inicio del procedimiento, indica que *El objeto de la norma proyectada no tiene impacto alguno en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, razón por la cual no estima preciso la elaboración del informe de impacto de empresa, previsto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.*

Cabe, sin embargo, considerar que el expresado precepto encomienda a los servicios jurídicos correspondientes apreciar e informar, con carácter previo, sobre el potencial impacto de la norma proyectada en los indicados aspectos. No parece que pueda eludirse su necesidad, sobre la base una apreciación apriorística de la instancia promotora, en la Orden de inicio del procedimiento.

b).- Por otra parte, la memoria justificativa [*de 27/04/2023*] que incorpora el expediente, expresa el su página 11, in fine, que *Se redactará la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la LEDCG.* De donde se desprende que ella no constituye la memoria de impacto normativo demandada por el precepto legal señalado, sino que será objeto de posterior elaboración.

Por su parte, la memoria complementaria [*de 31 10/2023*] indica [*segundo párrafo de su apartado III, pág. 11*] que *No resulta precisa en este caso la emisión de un informe jurídico por parte de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura y Política Lingüística, habida cuenta de que el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, atribuye al centro directivo competente para la instrucción del expediente la elaboración con carácter preceptivo de una memoria de análisis de impacto normativo, con las características que señala la propia disposición. Dicha memoria de análisis de impacto normativo ya fue realizada por la Dirección de Patrimonio Cultural e incorporada al expediente.*

Lo cierto es que, descartada la memoria justificativa de 27/04/2023, como memoria que colme las exigencias del citado precepto, desde esta Oficina no se localiza entre la documentación que configura el expediente la aludida memoria de impacto normativo.

Las apuntadas circunstancias determinan que en el expediente no se plasme el parecer de los servicios jurídicos de la instancia promotora de la iniciativa.

5.- En cualquier caso, **el proyecto ha de ser**, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la **Comisión Jurídica Asesora de Euskadi [COJUA]**, **sometido** con carácter previo a su aprobación, **al dictamen de dicha instancia consultiva**.

En relación con ello, ha de recordarse que:

a).- Según lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.

b).- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

6.- Se considera que la documentación que incorpora el expediente es suficiente para que esta Oficina proceda a substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicho control **incluye, en su aspecto económico-organizativo**, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

7.- En relación con **el texto presentado**, se estima que, con carácter general, **se adecua al fin al que el proyecto se ordena**. Sin perjuicio de ello:

— se recomienda que se reconsidere la referencia que al artículo 26 de la Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como creador de la comisión se contiene en el artículo 1 del proyecto. En puridad la creación se contiene en el artículo 21.4 de dicha Ley.

— se sugiere que se pondere la pertinencia de abordar desde el proyecto en curso, la modificación del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, al objeto de plasmar la desaparición de la Comisión de valoración y selección de documentación (COVASED) y la incorporación de la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (COVASADE), entre los órganos colegiados que se relacionan en el apartado 3 de su artículo 2.

8.- El proyecto examinado **no conlleva alteración substancial para la estructura organizativa** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*) en la medida en que **no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente**, sino que desarrolla y completa reglamentariamente la regulación legal básica que sobre la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (COVASADE), contienen los artículos 26 (naturaleza y funciones), 27 (composición) y 28 (funcionamiento) la Ley 5/2022, de 23

de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

9.- Puede concluirse que **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal** y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGVPV-³, **resulta inapreciable y puede entenderse ausente.**

10.- Del examen **de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la iniciativa carece de incidencia presupuestaria directa**, e inmediata **en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto**, en la medida que no genera nuevas obligaciones económicas que demanden necesidades adicionales de recursos presupuestarios. Por su parte, en la memoria justificativa se explicita [*letra c) del apartado IV, pág. 6*] que *Las cargas administrativas derivadas de la entrada en vigor de la norma propuesta serán asumidas por los propios servicios del órgano administrativo que asuma las funciones de gestión y coordinación de COVASADE, sin que se prevea que resulte necesaria la dotación de recursos materiales o humanos específicos para dicho fin.* Extremo que ratifica el propio proyecto normativo en su artículo 2 cuando dispone que *el apoyo administrativo y la gestión de la COVASADE se realizará con los medios humanos y materiales pertenecientes a la dirección del Gobierno Vasco competente en materia de archivos y patrimonio documental* [actual Dirección de Patrimonio Cultural].

11.- En relación con la generación de **gastos derivados de la asistencia de los miembros de la COVASADE a las reuniones de la misma**, ha de tenerse presente que la percepción de dietas e indemnizaciones que se originen por asistencia a las reuniones de órganos colegiados de la CAE está sujeta al régimen regulado por el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, así como que dichas dietas se devengarán excepcionalmente cuando así se autorice mediante Acuerdo del Gobierno Vasco con sujeción a las cuantías y condiciones que por él se determinen (artículo 21.1) así como el régimen de incompatibilidad previsto en su artículo 20.4, que dispone que *“En ningún caso serán de aplicación las asistencias previstas en este Capítulo, ni se devengará cuantía alguna por tal concepto, cuando la pertenencia o participación en un Órgano Colegiado, Consejo de Administración o Tribunal de pruebas selectivas esté determinada en razón directa del puesto de trabajo ocupado.”* Será pues **necesario** que, a iniciativa del consejero de Cultura y Política Lingüística, y propuesta conjunta de la Consejera de Administración Pública y Autogobierno y del Consejero de Economía y Hacienda⁴, se tramite, en su momento, el oportuno **Acuerdo de Consejo de Gobierno**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del citado Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio.

12.- No se aprecia **incidencia** en la vertiente de los **ingresos**.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

³ **(a)** el régimen del patrimonio; **(b)** el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; **(c)** el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; **(d)** el de la contratación; **(e)** el de la Tesorería General del País Vasco; **(f)** la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; **(g)** el régimen de endeudamiento; **(h)** el régimen de concesión de garantías; **(i)** el régimen general de ayudas y subvenciones; **(j)** el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; **(k)** cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi

⁴ Las personas que a la sazón ostenten el cargo correspondiente.